

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

O R D E N A N Z A

Número 34

Serie 2008-2009

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCADLE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO A ACEPTAR Y APLICAR LOS FONDOS DERIVADOS DE LA CESION PROVISTA AL MUNICIPIO POR EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE LA EMISION POR \$250,000,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 2008, SERIE "A".

Por Cuanto El Municipio de Guaynabo (el Municipio) espera recibir una cesión de aproximadamente \$600,000 (la cesión) de los fondos derivados de la Emisión de Bonos de Mejoras Publicas 2008, Serie A (los bonos) por \$250,000,000 emitidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA).

Por Cuanto El ELA le advierte al Municipio que para cumplir con las leyes federales y sus regulaciones, la cesión y los intereses derivados de la misma (los fondos), deben ser utilizados para cubrir el costo de mejoras publicas de acuerdo con lo estipulado en esta Ordenanza.

Por Cuanto El Municipio ha determinado aceptar la cesión y aplicar el uso de los fondos, según estipulado en esta Ordenanza.

POR TANTO ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

Sección 1ra. El Municipio acepta la cesión y acuerda utilizar los fondos, de acuerdo a lo estipulado en esta Ordenanza.

Sección 2da. El Municipio utilizará los fondos para pagar el costo de las siguientes mejoras públicas:

A. Para Obras de Asfalto, Encintados y Cunetones en diferentes sectores de Guaynabo\$ 500,000

B. Mejoras al Muelle de la Villa Pesquera en Sector Amelia
..... \$100,000

Sección 3ra. Los Municipios, mediante asesoría con el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, depositaran o invertirán los fondos de la cesión en una cuenta restrictiva para las mejoras permanentes desglosadas en la Ordenanza.

Sección 4ta. La vida útil de los activos a desarrollar con la cesión debe ascender a, por lo menos, 20 años para permitirle al ELA cumplir con los requisitos, de que el vencimiento promedio de los bonos no exceda del 120% la vida útil de los activos a ser financiados por los Bonos.

Sección 5ta. El Municipio acuerda retener en todo momento los registros que evidencien el uso de los fondos derivados de la cesión por el término de vigencia de los Bonos, treinta (30) años, más seis (6) años adicionales para un total de treinta y seis (36) años, para cumplir con el requisito de retención de documentos impuesto por

las leyes contributivas federales que rigen las emisiones de bonos exentas.

Sección 6ta. El Municipio acuerda gestionar todos los pasos razonables con el objetivo de gastar los fondos en el desarrollo de las obras, en o antes de dos (2) años después de la aprobación de esta Ordenanza.

Sección 7ma. El Municipio ejecutará cualquier acción requerida por el ELA, sin exclusión alguna, de manera que se cumpla con los requisitos impuestos por las leyes contributivas federales en cuanto al uso de los fondos derivados de bonos exentos, para mantener el privilegio de la exclusión contributiva que beneficia la emisión de bonos.

Sección 8va. Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por esta Legislatura y firmada por el Alcalde.

Sección 9na. En testimonio de lo cual, se firma la presente Ordenanza Municipal, Núm. 34, Serie 2008-2009, y se estampa el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Guaynabo, hoy día ____ de septiembre de 2008.

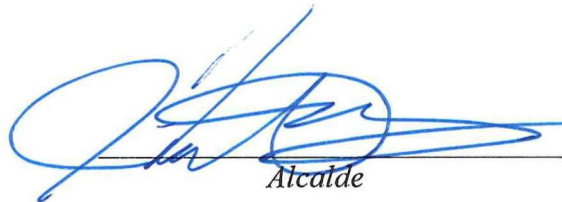


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de septiembre de 2008.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 34, Serie 2008-2009, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 24 de septiembre de 2008.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Carmen Báez Pagán
Luis Carlos Maldonado Padilla
Esther Rivera Ortiz
Guillermo Urbina Machuca
Juan Berrios Arce

Carlos M. Sanos Otero
Sara Nieves Colón
Miguel A. Negrón Rivera
Aída M. Marqués Ibáñez
Carlos J. Álvarez González
Ramón Ruiz Sánchez.
Elsie Droz Rodríguez

Voto en contra del Hon.
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de septiembre de 2008.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 29 del mes de septiembre de 2008.

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885 Guaynabo, Puerto Rico 00970/ Tel. 787-720-4040 ext.3600 Fax 787-287-1058

"Forjando Nuestro Futuro"